Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD: 2022-00109
D/te: LUIS CARLOS SOTO BALANTA con C.C. 1.059.062.865
D/do: YURANI VELASCO MOSTACILLA con C.C. 1.059.064.153

NOTA A DESPACHO: Miranda, veintidós (22) de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, por lo que se hace necesario fijar fecha para la realización de las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 265

Miranda, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD: 2022-00109 -00
D/te: LUIS CARLOS SOTO BALANTA con C.C. 1.059.062.865
D/do: YURANI VELASCO MOSTACILLA con C.C. 1.059.064.153

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 392 del C.G.P. y vencido el término de traslado de la demanda, fíjese fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., ante lo cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE** de dos mil veintidós (2022), a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)**.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, la contestación de la demanda y las aportadas en las excepciones y demás, allegadas al proceso por las partes.

3.2. TESTIMONIALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, recepcionense los testimonios solicitados por las partes demandante y demandada por intermedio de sus apoderados judiciales en la demanda y la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **HALBERT ANTONIO TAMARA VERGARA** identificado con la C.C. 1.059.064.678 de Palmira Valle y T.P. 346694 expedida por el C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

SPL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 82, hoy 23 de septiembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria